



Resolución Ministerial No. _____

071-2011-MC

Lima, 23 FEB. 2011

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Orlando Medina Medina contra la Resolución Viceministerial N° 027-2011-VMPCIC-MC, de fecha 10 de enero de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 027-2011-VMPCIC-MC, de fecha 10 de enero de 2011, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resolvió declarar nula la Resolución Directoral N° 056-2008-INC-A/D del 02 de setiembre de 2008, y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación presentado por el señor Edgar Medina Medina, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 159-2008-INC/DPMH-LCAS del 01 de setiembre de 2008, con la finalidad de que la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho evalúe la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador y en tal sentido, emita una nueva Resolución cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 31 de enero de 2011, el señor Edgar Medina Medina interpone recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 027-2011-VMPCIC-MC;

Que, el 01 de febrero de 2011, el señor Edgar Orlando Medina Medina presenta un escrito donde solicita sustituir el ultimo folio del recurso presentado;

Que, la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos expidió el Informe N° 048-2011-OAJ/MC, de fecha 07 de febrero de 2010, donde comunica al Despacho Ministerial que a través del Informe N° 332-2010-OAJ/MC del 27 de diciembre de 2010, emitió una opinión en el procedimiento señalando que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 056-2008-INC-A/D del 02 de setiembre de 2008 y de todo lo actuado posteriormente; razón por la cual en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto del recurso interpuesto;

Que, a través del Memorando N° 005-2011-MC-DM, de fecha 09 de febrero de 2011, el Despacho Ministerial señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90° de la Ley N° 27444, se habilita a la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos para que tramite y resuelva el recurso de apelación interpuesto, bajo su supervisión;



Que, con relación al recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Orlando Medina Medina contra la Resolución Viceministerial N°027-2011-VMPCIC-MC, de fecha 15 de enero de 2011, debemos indicar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 206.2 del Artículo 206° que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, la situación propuesta en el mencionado artículo no se presenta en el presente procedimiento, toda vez, que la Resolución Viceministerial N° 027-2011-VMPCIC-MC no dispone la expedición de un acto administrativo con carácter definitivo ni mucho menos produce indefensión al administrado. Efectivamente, el acto emitido dispone la nulidad de la Resolución Directoral N° 056-2008-INC-A/D del 02 de setiembre de 2008 y de todo lo actuado posteriormente, así como también que debe retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 159-2008-INC/DMPH-LCAS, de fecha 29 de octubre de 2008; asimismo, se dispuso que la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho evalúe la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador y en tal sentido, emita una resolución cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444; en tal sentido, queda claro que luego de evaluarse los actos emitidos la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho evaluará y de ser el caso, dispondrá el inicio de un procedimiento administrativo sancionador el cual posteriormente generará el derecho al interesado de presentar descargos, ejercer su derecho de defensa y recurrir contra él, por lo que en ese sentido el recurso de apelación interpuesto deberá ser declarado improcedente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debemos indicar que dentro de los argumentos del recurso interpuesto el administrado señala que en la Resolución expedida se ha omitido emitir pronunciamiento sobre la Resolución Directoral N° 056-2008-INC-A/D, de fecha 02 de setiembre de 2008, al respecto debemos indicar que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, expidió la Resolución Viceministerial N° 027-2011-VMPCIC-MC del 15 de enero de 2011, donde se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 056-2008-INC-A/D – entiéndase las dos (2) resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, que contienen el mismo número y la misma fecha – y de todo lo actuado posteriormente a la emisión de dicho acto, en tal sentido, carece de objeto declarar la nulidad de una Resolución que a la fecha no tiene validez por cuanto su nulidad ya fue declarada;

Que, de otro lado, con relación al cuestionamiento que se hace del contenido del Informe Técnico N° 159-2008-INC/DMPH-LCAS, de fecha 29 de octubre de 2008, se debe señalar que dicho argumento no resulta amparable en esta etapa del procedimiento, por cuanto corresponderá a la Dirección Regional de





Resolución Ministerial No. 071-2011-MC

Cultura de Ayacucho evaluar el informe junto a otras actuaciones que estime necesarias y de considerar pertinente dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por los actos realizados en el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 629, 631, 633, 635 y Jr. Callao N° 316, distrito, provincia y departamento de Ayacucho, con lo cual el administrado podrá hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste, al realizar sus descargos e interponer los recursos que estime pertinentes;

Que, mediante Informe N° 094-2011-OAJ/MC, de fecha 22 de febrero de 2011, la Oficina de Asuntos Jurídicos opinó que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Viceministerial N° 027-2011-VMPCIC-MC;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 066-2010 se establecieron medidas extraordinarias orientadas a transferir los recursos vinculados al proceso de fusión a favor del Ministerio de Cultura, así como también disposiciones para garantizar de manera inmediata el adecuado funcionamiento del Ministerio de Cultura. Conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Transitoria los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura – INC mantienen vigencia y son de aplicación en el Ministerio de Cultura hasta la aprobación de los respectivos documentos de gestión que deberán ser aprobados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Orlando Medina Medina contra la Resolución Viceministerial N° 027-2011-VMPCIC-MC, de fecha 10 de enero de 2010, por las razones expuestas la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución, se remita el expediente a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho a fin de que continúe con la tramitación del presente procedimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura